

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4896.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4951.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Sanidad.—Baños minerales.—**Aprobados por este Gobierno los proyectos de varias obras que la Diputación ha acordado verificarse en el edificio de los baños de San Juan, en el distrito de Campos, ántes de la próxima apertura; y señalado el día 31 del actual para la adjudicación de las mismas en pública subasta, se anuncia por medio del periódico oficial con inserción seguida de los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ese servicio: en la inteligencia de que podrán consultar el plano que estará de manifiesto en la Secretaría.

Las subastas tendrán lugar bajo mi presidencia en uno de los salones de este Gobierno en la forma siguiente: á las doce de dicho día la del presupuesto número 1.º en cantidad de 7.700 rs.; á la una la del presupuesto núm. 2 en suma de 19.414 rs.; y á las dos la del presupuesto núm. 3 importante 17.692 rs., empezándose cada acto con la lectura de este anuncio y apertura de los pliegos cerrados que deberán entregarse á la mano.

Los pliegos, además de la proposición, que se estenderá con estricta sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio, contendrán el talon que acredite un depósito previo del 5 por 100 del importe del presupuesto sobre que verse aquella, cuyos talones, finalizado el acto, serán devueltos ménos el respectivo al mejor proponente.

Aun cuando uno mismo pretenda la adjudicación de las obras de dos ó de los tres presupuestos deberá presentar proposiciones y talones separados, procurando escribir en cada pliego el número del presupuesto á que corresponda la proposición.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, debiendo ser la primera mejora que se haga de 50 rs. por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los contendientes siempre que no bajen de 20 rs. Palma 21 de marzo de 1864.—Juan Madramany.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ente-  
rado del anuncio inserto con fecha 21 del actual en el Boletín oficial y de las condiciones y requisitos bajo los cuales deben contratarse las obras que se han de ejecutar en el edificio de los baños de San Juan de Campos, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á dichos requisitos y condiciones la de (aquí distinguirá la obra á que se refiera ó pondrá el número de su presupuesto) por el precio de (escribirá en letra la cantidad que ofrezca.)

Lugar, fecha y firma.

Número 1.º

**Construcciones civiles.—Arquitecto provincial de las Baleares.**—Presupuesto de las obras que por acuerdo de la Diputación provincial, han de ejecutarse, en el establecimiento de los baños de San Juan de Campos, para construir dos bombas nuevas, recomponer las dos que hoy existen, reformar la cigüeña, reconstruir el armarzon de madera y demás que sea necesario, para que dichas bombas funcionen con la regularidad debida.

	Rs. vn.
Para la construcción de dos bombas hasta el momento de funcionar. . . . .	5200
Para la reparación de las bombas actuales, dos válvulas, una para las bombas nuevas y otra para las actuales, cojinetes y pernos necesarios. . . . .	1000
Para la reforma de la cigüeña. . . . .	400
Para un grifon. . . . .	300
Trabajo material de carpintero y albañil para la colocación de dichas bombas y reforma del cajon que recibe las aguas. . . . .	800
Suma. . . . .	7700

Palma 11 marzo de 1864.—El Arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

**Construcciones civiles.—Arquitecto provincial de las Baleares.**—Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras, que por acuerdo de la Diputación provincial, han de ejecutarse en el establecimiento de los baños de San Juan de Campos, para construir dos bombas nuevas, recomponer las dos que hoy existen, reformar la cigüeña, reconstruir el armarzon de madera y demás que sea necesario, para que dichas obras funcionen con la regularidad debida.

Los cuerpos de las dos bombas que han de construirse de nuevo tendrán cada una de ellas un diámetro interior de 0'17 centímetros ó sea el necesario para extraer una columna de agua de 0'11 centímetros de diámetro. El cuerpo de dichas bombas será de bronce de 0'60 centímetros de largo, siendo iguales, en forma y construcción, de las que hoy existen colocadas.

La tubería de plomo que ha de colocarse en el cuerpo de las bombas indicadas, tendrá 0'005 milímetros de espesor, la longitud conveniente y un diámetro interior de 0'11 centímetros, colocando en dichos tubos las correspondientes válvulas y émbolos de bronce, que son requeridos, para extraer las aguas, sujetándose para su construcción á las instrucciones que se le

dictarán. Los émbolos de dichas bombas serán de bronce y tendrán un decímetro de longitud y estarán bien ajustados á los espesados cuerpos de bombas; los tirantes que desde los émbolos van unidos al guion de las tijeras también serán de bronce de 0'03 centímetros de espesor ó diámetro. A diez palmos de altura del manantial se colocará á dichos tubos una válvula de bronce con sus correspondientes bridas también de bronce.

Se construirá un cojinete de bronce para apoyar el eje de la maquinaria; el cual se colocará firme en un madero dentro del coherizo. El empalme del eje y el de la cigüeña nueva con la que hoy existe serán torneados y unidos por medio de abrazaderas de hierro, con pasadores del mismo metal en vez del caño que hoy existe á la parte exterior del templete, deberá construirse y colocarse un grifo de laton curvado, en forma de cabeza de culebra, que deberá tener el mismo diámetro de dicho caño; también deberán colocarse, con la debida seguridad, tres contrapesos de plomo de 24 kilogramos de peso cada uno, fundidos y unidos al círculo del volante actual. El cajon que recibe las aguas de las bombas actuales se construirá de modo que pueda recibir las de las cuatro; colocándolo del modo que le indicará el arquitecto.

Todo el trabajo necesario para la colocación de las bombas nuevas y traslado de las viejas, con inclusion de todo lo demás perteneciente á los ramos de latonería y herraje, carpintería, armaduras y albañilería que sea preciso para hacer funcionar con toda regularidad las bombas mencionadas, será de cuenta del empresario.

Para elegir los puntos de traslación de las dos bombas hoy existentes y colocación de las nuevas, el empresario recibirá instrucciones del arquitecto Director de las obras.

Concluidas estas, el arquitecto provincial acompañado del empresario y demás personas que deben asistir, se procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas por ver si están arregladas á los documentos de la contrata, y caso de estarlo, se estenderá acta de diligencia firmada

por todos y se pasará á la aprobacion del Sr. Gobernador. Palma 11 de marzo de 1864.—El arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

Número 2.

Construcciones civiles.—Arquitecto provincial de las Baleares.—Presupuesto detallado de las obras que por acuerdo de la Diputacion provincial, han de ejecutarse en el edificio de los baños de San Juan en Campos.

Albañilería.

Por 20'50 metros cúbicos escavacion y saca de tierra de las zanjas para los cimientos á 7 rs. . . . .	1435
Por 17'30 metros cúbicos mampostería para el rellano de las referidas zanjas á 34 rs. . . . .	5822
Por 41'40 metros cúbicos sillería marés recta para las paredes de los escusados, macizar dos ventanas y prolongar el pasillo hasta unir el cuerpo de edificio número 5 con el comedor número 11 (planta baja) á 100 rs. . . . .	4140
Por 80 docenas azulejos blancos de 0'20 de lado, para los frentes, respaldos y costados de los escusados á 20 rs. . . . .	1600
Por 12 sifones de barro para los escusados á 16 rs. . . . .	192
Por 46 metros cuadrados de tabique de sillería marés de 0'05 de espesor, para las divisorias de los escusados á 7 rs. . . . .	322
Por 117'30 metros cuadrados revocado y enlucido á 6 rs. . . . .	705
Por 12 sitios de piedra caliza pulimentada para los escusados á 100 rs. . . . .	1200
Para la construccion del hoyo de los escusados nuevos y revertimiento necesario. . . . .	705
Por 27 metros cuadrados de enlosado de baldosas cuadradas de 0'20 de lado á 8 rs. . . . .	216
Por 31 metros cuadrados de tejado á 22 rs. . . . .	682
Andamiajes y demas útiles. . . . .	900
<b>Suma. . . . .</b>	<b>17919</b>

Carpintería y herraje.

Por 89'50 metros lineales de maderos de 0'20 con 0'07 de espesor, para los entramados de los tejados á 10 rs. . . . .	895
Por 2 puertas de dos hojas con su herramienta correspondiente para colocar en el portal del escusado para señoras y otra á la entrada del comedor por el pasillo que se construirá de nuevo á 200 rs. . . . .	400
Clavos y demas . . . . .	200
<b>Suma. . . . .</b>	<b>1495</b>

RESÚMEN.

Total de albañilería. . . . .	17919
Id. de carpintería y herraje. . . . .	1495
<b>Suma. . . . .</b>	<b>19414</b>

Palma 12 de marzo de 1864.—El arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

Construcciones civiles.—Arquitecto provincial de las Baleares.—Pliego de condiciones facultativas que han de regir en

las obras que por disposicion de la Diputacion provincial, han de ejecutarse en el edificio de los baños de San Juan en Campos.

Albañilería.

El empresario sugetándose á lo detallado en el presupuesto que acompaña este pliego ejecutará las obras que á continuacion se espresan.

1.<sup>a</sup> Será de cuenta del mismo abrir todas las zanjas en que deben construirse los cimientos para sentarse las paredes que van marcadas en el plano general con tinta jazmin, debiendo tener dichos cimientos dos metros de profundidad y 0'30 de relex ademas del grueso de las paredes.

2.<sup>a</sup> El relleno de las antedichas zanjas, será ejecutado con mampostería ordinaria sentada con buen mortero de cal y arena.

3.<sup>a</sup> Si al tiempo de ejecutar las escavaciones antedichas, resultase mayor profundidad, para sentar solidamente los cimientos, que la que se ha fijado en la condicion primera, se abonará al contratista el exceso de obra que deberá ejecutar con arreglo al precio de la contrata; pero si resultase ménos se le descontará bajo las mismas condiciones.

4.<sup>a</sup> El empresario no podrá dar principio á la fábrica de los cimientos, sin que ántes el arquitecto provincial haya reconocido la zanja donde deben establecerse.

5.<sup>a</sup> Los materiales serán inspeccionados y reconocidos ántes de su colocacion y serán desechados los que no sean arreglados á las condiciones estipuladas.

6.<sup>a</sup> Los morteros serán compuestos de una parte de cal, por una y media de arena de rio, foso, ó mina pasada por tamiz.

7.<sup>a</sup> Las paredes y tabiques que han de construirse, serán de sillería marés de las canteras denominadas de Campos, bien labrada y sentada con mortero, y sus juntas inyectadas con techadas de yeso.

8.<sup>a</sup> Será de cuenta del empresario colocar todos los maderos correspondientes á los entramados de los tejados y todo lo demas perteneciente á los ramos de carpintería y herraje que debe emplearse en la construccion de las obras de que se trata, afirmándolo todo segun las instrucciones del arquitecto.

9.<sup>a</sup> Los tejados se cubrirán del mismo sistema de los contruidos ultimamente en el mismo edificio.

10. Los enlosados serán de baldosas cuadradas, de superior calidad y de 0'20 de lado, setadas segun las reglas del arte y costumbre del pais.

11. Todas las paredes se dejarán á sillería descubierta en su parte exterior y revocadas y enlucidas por la interior.

12. Se construirá un hoyo de la misma área ó superficie que debe ocupar el nuevo escusado y de 3 metros lo ménos, de profundidad con correspondiente revestimiento de mampostería de 0'40 de espesor sentada con buen mortero; la tierra que resulte de las zanjas para cimientos y hoyo, se trasportará á la pequeña balsa que existe entre el edificio y el apartamiento de pobres.

13. Será obligacion del empresario asegurar los cimientos y continuarlos hasta 0'30 mas profundos que el piso del hoyo ó letrina de los escusados y en todas las paredes del edificio hoy existente, lindantes con dicho hoyo.

14. Los 12 sitios que se construirán de nuevo para los escusados, serán de piedra caliza compacta de Binisalem, labrada y pulimentada con la perfeccion debida, sin ninguna falta, ni permitiéndose betun alguno; sentando seis á los escusados que

se proyectan construir nuevamente segun se demuestra en el plano, y los otros seis arregladamente á la reforma que debe sufrir el local donde existen hoy los escusados de dicho edificio, cuya reforma se llevará á efecto siguiendo el mismo sistema de los que han de construirse de nuevo.

15. Será de cuenta del mismo derribar los tabiques del escusado antiguo y arreglarlo segun se le indicará, igualmente será de su cuenta practicar los derribos necesarios para la construccion de los portales del pasillo ó comedor.

16. Los frentes, respaldos y costados de cada uno de los sitios, tanto de los escusados nuevos como de los que deben reformarse, serán forrados de azulejos blancos de 0'20 de lado.

17. Lo caños ó sifones que deben colocarse en cada uno de los sitios de los escusados, serán de barro barnizados, bien cocidos y afirmados; siendo de un diámetro suficiente para la fácil limpieza.

18. Será de cuenta del empresario todo el material, mano de obra, trasportes, cuerdas, herramientas y demas necesario para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito.

19. El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que acaso pueden costarle las obras y materiales, ni por las faltas que cometa durante su construccion, las cuales deberá arreglar á las condiciones anteriores, como igualmente el derribo que sea necesario para la variacion de puertas y ventanas.

Carpintería y herraje.

Las puertas que han de construirse de nuevo para los portales de los escusados, pasillo y demas que se indicarán, serán de dos hojas con su correspondiente herramienta, y las destinadas á las ventanas, de la forma y clase de las que existen en el mismo edificio.

Todo el maderage que se empleará tanto en los maderos de los entramados, como en las puertas y ventanas será de pino del norte de buena calidad.

Para la construccion de puertas y demas correspondiente á los ramos de carpintería y herraje deberá sugetarse el empresario á las instrucciones del arquitecto director.

Concluidas las obras, el arquitecto provincial acompañado del empresario y demas personas que incumbe, se procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas por ver si están arregladas á los documentos de la contrata, y caso de estarlo, se procederá á la recepcion provisional; pero si se observasen faltas, defectos de mala construccion y no conforme á lo estipulado, deberá arreglarlo de su cuenta, sin que tenga para ello, el empresario opcion alguna, respecto indemnizacion. Palma 12 de marzo de 1864.—El arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

Número 3.

Construcciones civiles.—Arquitecto provincial de las Baleares.—Presupuesto de las obras que deben ejecutarse en una parte del cuerpo saliente de la derecha del edificio de baños de San Juan de Campos. La situacion de dichas obras se demuestra en la parte del plano general, con tinta azul.

Por 292 metros cúbicos desmonte para nivelar el piso á 2 rs. . . . .	584
Por 36 metros cúbicos escavacion y saca de tierra de las zanjas para cimientos á 7 rs. . . . .	252

Por 30 metros cúbicos mampostería para el relleno de los cimientos á 34 rs. . . . .	1020
Por 47 metros cúbicos sillería marés labrada recta para las fachadas exteriores á 100 rs. . . . .	4700
Por 35 metros cúbicos sillería marés ligeramente labrada para paredes interiores á 80 rs. . . . .	2800
Por 8 metros cuadrados tabiques á 7 reales . . . . .	56
Por 6 metros cúbicos sillería marés labrada aplantillada para cornisas á 130 rs. . . . .	780
Por 150 metros cuadrados tejado á 22 rs. . . . .	3300
Andamiajes . . . . .	200
Por 400 metros lineales de maderos de 0'20 con 0'07 de espesor á 10 rs. . . . .	4000
<b>Suma . . . . .</b>	<b>17692</b>

Palma 16 de marzo de 1864.—El arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras que deben ejecutarse en una parte del cuerpo saliente de la derecha del edificio de baños de San Juan de Campos. La situacion de dichas obras se demuestra en el plano general con tinta azul.

1.<sup>a</sup> El empresario practicará un desmonte de 10 metros de longitud y la latitud correspondiente al cuerpo de edificio de que se trata, hasta dejar el piso al nivel del enresado de la parte de edificio actual; dejando en uno y otro extremo, las rampas convenientes para facilitar la entrada y salida de carruages.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del mismo, abrir las zanjas para los cimientos de las paredes.

3.<sup>a</sup> Los cimientos serán de mampostería ordinaria sentada con buen mortero de cal y arena.

4.<sup>a</sup> Las paredes exteriores serán de sillería marés labrada convenientemente, para dejar á cara vista, y con sujecion al alzado y seccion vertical marcados en el plano general con la letra A.

5.<sup>a</sup> Las paredes interiores serán de sillería marés ligeramente labrada, formando cuatro arcos (dos por parte) de las dimensiones marcadas en la planta y demas instrucciones dictadas por el arquitecto provincial.

6.<sup>a</sup> Se taparán con tabiques de 0'05 de espesor las ventanas de las fachadas exteriores que serán designadas.

7.<sup>a</sup> Las cornisas serán iguales, en material y forma, á las actuales que coronan la parte de edificio ultimamente construido.

8.<sup>a</sup> Los tejados serán contruidos con sujecion á los actuales colocando los maderos, losas, tejas y demas conveniente para dicho objeto.

9.<sup>a</sup> Los morteros serán de una parte de cal por una y media de arena de rio, torrente, ó fosa.

10. La sillería será de las canteras de Campos. Las tejas de buena calidad, de marco mayor las canales y de menor las cobijas.

11. Los maderos tendrán la longitud conveniente, con 0'20 y 0'07 de espesor; siendo de pino del norte de la mejor calidad, ó sea iguales á los empleados en las obras actuales.

12. Será de cuenta del empresario los andamiajes y cuanto sea necesario para llevar á efecto las obras dichas.

13. Todos los materiales que no sean de la satisfaccion del arquitecto no podrá emplearlos el empresario y quedarán sin efecto para las obras.

14. Concluidas las obras, el arquitecto y demas personas que deben asistir, procederán á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas por ver si están arregladas á las condiciones estipuladas; y caso de estarlo, se procederá á la recepcion provincial, librando al empresario, certificacion de aquel resultado; pero si no fuesen arreglados á condiciones, deberá rehacerlas de su cuenta y riesgo y no tendrá derecho á reclamacion alguna. Palma 16 de marzo de 1864.—El arquitecto provincial, Anonio Sureda y Villalonga.

Condiciones económicas que deberán regir en la subasta de las obras que han de efectuarse en el edificio de los baños termales de San Juan en el distrito de Campos y á que se refieren los tres presupuestos anteriores.

1.ª Será obligacion del contratista ó contratistas otorgar la escritura de contrato en el término de tres dias á contar de la fecha del remate, bajo las penas establecidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, inserto en el Boletín oficial núm. 3011, siendo de su cargo el coste de dicha escritura, una copia para el expediente y los derechos de remate.

2.ª Asimismo lo será ampliar hasta un 10 por 100 del importe del remate el depósito previo que hubieren hecho respectivamente, á fin de afianzar el cumplimiento de contrato; debiendo exhibir el talon correspondiente en el acto del otorgamiento de la escritura, en la cual deberá constar con el referido concepto de fianza.

3.ª El contratista ó contratistas se sujetarán en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan el plano y las condiciones facultativas, consultando con el arquitecto provincial, encargado de la direccion de aquellas, las dudas que acaso se le ofrezcan.

4.ª Será obligacion del contratista ó contratistas dar principio á las obras á la posible brevedad, debiendo darlas por terminadas el dia 16 de abril próximo lo mas tarde, so pena de perder el importe del último tercio de la cantidad del remate.

5.ª Se acreditará al contratista ó contratistas el precio del remate en tres partidas iguales: la primera el dia que se presenten en la Secretaría del Gobierno con la copia de la escritura, la segunda al hallarse las obras á los dos tercios proxima-mente de su construccion, y la tercera despues de su primera recepcion; no pudiendo empero levantar de la Tesoreria de Hacienda pública el depósito de afianzamiento hasta despues de la 2.ª recepcion que tendrá lugar á los seis meses de la primera, durante los cuales será de su cargo la conservacion de las obras.

6.ª y última. Por las faltas de cumplimiento de lo estipulado se someterá el contratista ó contratistas á la accion gubernativa, segun lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 12 del referido Real decreto. Palma 21 de marzo de 1864.

## Núm. 4932.

### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del dia 23 de marzo de 1864, en Palma de Mallorca.

E. M.—Núm. 17.

Art. 1.º Debiendo celebrarse los oficios divinos en la Capilla del Real Castillo el Juéves y Viérnes Santo, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores; y deseando el E. S. Capitan general contribuir por su parte á la mayor solemnidad de tan religiosos actos, ha determinado asistir á ellos personalmente y que le acompañen en ambos dias los SS. Generales y Brigadieres empleados y de cuartel así como Comisiones de señores gefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército quienes deberán concurrir con tal objeto á las once de la mañana de los espresados dias al local ántes designado.

Art. 2.º Concluidos que sean los oficios del Juéves, saldrá S. E. á visitar los Santos sagrarios acompañado de todos los que hayan asistido á aquellos. Las clases de tropa de la guarnicion lo verificarán por compañías con los oficiales de semana á su cabeza, á las horas que para ello se señalarán anticipadamente por el escelentísimo Sr. General Gobernador militar de la plaza.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para noticia y cumplimiento de todas las clases militares á quienes la misma comprende.—El coronel del cuerpo gefe de E. M.—José de Moreau.

## Núm. 4933.

### TRIBUNAL DE COMERCIO DE PALMA.

Habiendo sido retasada la casa botiga sita en el arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad señalada con el número 78 de la manzana 1.ª, otra de las fincas pertenecientes á la masa de bienes de la quiebra de D. Miguel Oliver, este Tribunal ha mandado proceder á nueva subasta de la misma casa y ha señalado para su remate el dia 25 de abril próximo á las once y tres cuartos de su mañana en los estrados de dicho Tribunal establecido en la casa Lonja.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion, advirtiéndole que serán de cargo del comprador los gastos de la subasta, diligencia de remate y escritura de traspaso. Palma 22 de marzo de 1864.—V.º B.º—El juez comisario—Puerto.—Pedro José Bonet.

## Núm. 4934.

Por el presente segundo edicto, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, distrito de la Catedral, D. Mariano de Armesto y Hernandez, se hace saber á Sebastian Vidal y Valleaneras, cuyo do-

micilio actual se ignora, habiendo tenido su última residencia en la capital de la monarquía, que en los autos terceria de mejor derecho formada por D. Sebastian Bonet en los de igual clase que fué interpuesta por Magdalena Vidal en el juicio ejecutivo instado por Juan Flexas y Bosch contra el indicado Sebastian Vidal, Catalina Vidal consorte de Juan Flexas y Sorá, Margarita Palmer y Catalina Vallcaneras, ha recaído el auto siguiente: Palma 6 de octubre de 1863.—En lo principal como se pide, y al otro si por evacuado el traslado y por acusada la rebeldía, y hecha saber esta providencia á Sebastian Vidal y á Catalina Vidal y Juan Flexas y Sorá, en la misma forma que la de 24 de febrero último, sigan los autos en rebeldía de los mismos, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado. Lo mandó y firmó el Sr. juez, doy fe.—Romea.—Cañellas.

Y para que tenga efecto lo mandado, se espide el presente en Palma á 14 de marzo de 1864.—V.º B.º—Armesto.—Antonio Cañellas.

## Núm. 4935.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital y distrito de la Catedral, queda señalado el dia once de abril próximo entrante á las doce de su mañana en los estrados de su juzgado para el remate de una casa botiga en esta ciudad calle de la costa d'en Brosa, número veinte y seis de la manzana ciento ochenta y cinco; otra botiga en la misma manzana señalada con el número veinte y ocho, y una algarfa número veinte y nueve de la manzana citada; propias dichas fincas de José Alou y demas hermanos, á cuya instancia se venden bajo el albalan de subasta que obra en la escribania del infrascrito actuario y copia de él en poder del corredor Juan Contesti. Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que desean adquirir dichas fincas así juntas como por separado. Palma 16 de marzo de 1864.—V.º B.º—Mariano de Armesto y Hernandez.—P. S. M.—José Arbós y Rubi.

## Núm. 4936.

*D. Mariano de Armesto y Hernandez, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á doña María Antonia Puigserver y Muntaner, vecina de esta ciudad, que murió ab-intestato en la misma dia siete de enero último, para que dentro el término de treinta dias se presenten en este juzgado y escribania del infraescrito referendario á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no así verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Palma 21 de marzo de 1864.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Gerónimo Sureda.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernabé Lopez Bago, Gobernador de la provincia de Badajoz: quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Federico Arias Pardiñas, electo para igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. José Gallostra y Frau, que desempeña igual cargo en la de Búrgos.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. José Corzo, Secretario del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

(Gaceta del 8 de marzo.)

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Corona al Brigadier don Antonio Lopez de Letona, Gobernador que ha sido de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Rives, Gobernador de la provincia de Lérida; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Perfecto Manuel de Olalde, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Ramon Cuervo, cesante de igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan Francisco Gil y Baus, Gobernador electo de la provincia de Salamanca, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Pedro María Pardo Vilariño, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Joaquin Maldonado Macanáz, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el ha-

ber que por clasificación le corresponda, á D. Estéban Areal, Gobernador de la provincia de Santander; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Benito Canello Meana, cesante de igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Francés y Alaiza, Gobernador de la provincia de Guadalajara; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Vicente Lozano, cesante de igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan Perez Rey, Gobernador de la provincia de Orense; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense, á D. Higinio Polanco, cesante de igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Salamanca, Marques de Salamanca,

Vengo en concederle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominación de Conde de los Llanos, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

Teniendo presente los méritos y servicios en favor del Estado de D. Juan de la Pezuela, Marques de la Pezuela,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España de primera clase, con la denominación de Conde de Cheste para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintiseis de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

Vengo en relevar al Ministro Plenipotenciario D. Tomas de Ligués y Bardají, Marques de Alhama, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y proponiéndome utilizar muy próximamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel de los Santos Bañuelos, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

(Gaceta del 18 de marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que don Felipe Vereterra ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Marmerto Secades, que anteriormente ha servido este empleo, y Vicepresidente electo de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.

Dado en Palacio á once de marzo de mil

ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero á D. Estéban Moreno Lopez, que desempeñaba anteriormente este empleo.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimisión que don Fernando Ormaechea ha presentado del cargo de Presidente de la Junta de clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 12 de marzo.)

En la librería de esta imprenta se admiten encargos para las siguientes obras de don Manuel Candido Reinoso, de reconocida utilidad para las corporaciones municipales, administraciones de rentas, recaudadores, etc.

**TARIFAS GENERALES PARA EL ajuste de los Utensilios á Ejército y Tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo con arreglo al sistema métrico decimal y con sujeción á los nuevos tipos publicados en Real orden de 4 de enero de 1863.**

Se publica por entregas de 46 páginas cada una en 4.º español y excelente papel, á real y medio la entrega.

**EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS** periódico Administración municipal y de interés positivo para los ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales y juzgados de paz.

Se publica tres veces al mes los días 1.º, 10 y 20, conteniendo cada número dos pliegos marquilla doble en 46 páginas á dos columnas, en buen papel.—El precio de suscripción para todo el año 1864 será de 44 rs. pagados anticipadamente.

**ARANCELES JUDICIALES DE LOS** secretarios de los juzgados de Paz, secretarios de ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros, y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860: publicados en El Centinela de los Secretarios.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.